



Intendencia Municipal

Rosario

D E C R E T A N º 2537

ROSARIO "CUNA DE LA BANDERA" 30 de diciembre 1992

V I S T O

QUE, por Ordenanza nº4997/90 y su modificatoria nº5212/91, // creáse el Fondo para Mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera y habiéndose facultado al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar el ordenamiento legal y la administración de la citada renta especial.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Las erogaciones e ingresos de la Renta Especial "Fondo para mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera" responden a las partidas del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Erogaciones, creadas mediante Decreto nº2476/90, de acuerdo al siguiente detalle:

* Presupuesto General de Erogaciones

Partida: 2.04.03.4.1.02.03 Bienes y servicios no personales sin desagregación del Crédito.

* Cálculo de Recursos

Partida: 1.1.1.1.2.1.04.01 Fondo Monumento Ord. nº4997/90 (Vta. Rd.)
1.1.1.1.2.1.01.11 Int. por Inv. Fdo. Monumento.
0.1.1.1.1.1.14.10 Serv. Ascensores M.N. a la Bandera.

Art. 2º.- Las recaudaciones serán depositadas en cuenta habilitada especialmente en el Banco Municipal de Rosario, a la orden del Director General o Subdirector General del Monumento Nacional a la Bandera y el// Director General o Subdirector General de Gobierno. Por razones de orden// práctico administrativo, el depósito de lo recaudado en concepto de servicios de ascensor y binoculares se hará semanalmente, mientras que lo recaudado en concepto de venta de publicaciones, etc. se hará quincenalmente.

El responsable de la recaudación entregará, dentro de las veinte y cuatro horas de efectuado el depósito, el duplicado de la boleta de depósito intervenida por el Banco a la Receptoría Municipal y un detalle de lo recaudado a// la Contaduría General y a la Dirección General de Finanzas (Dirección de Gravámenes Especiales).

Art. 3º.- La tarifa a abonar por los servicios de ascensor y binoculares existentes en la torre del Monumento Nacional a la Bandera será// fijada por resolución conjunta de las Secretarías de Gobierno y Cultura y de Hacienda y Economía (Decreto nº1785/92).

Los precios de venta de publicaciones, folletos, afiches y todo otro elemento relacionado con la ciudad de Rosario y el Monumento Nacional a la Bandera que el Departamento Ejecutivo crea conveniente, serán fijados mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicho requerimiento.

//////////

////////////////////

Art. 4º.- Los valores a utilizar, para venta y servicios, deberán ser previamente intervenidos por la Dirección General de Finanzas. En caso de producirse ingresos por intereses bancarios derivados de los fondos originalmente recaudados deberán ser comunicados durante el mes siguiente de su acreditación, quedando afectados a los mismos fines que el capital que los origina.

Art. 5º.- Las erogaciones que por todo concepto deban atenderse con los recursos de esta cuenta especial, en ningún caso excederán el monto efectivo de aquellos y no podrán utilizarse en el pago de compromisos ajenos a esta cuenta especial.

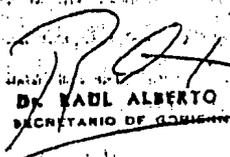
Art. 6º.- Promulgado el Presupuesto General o producida la circunstancia que señala el art.13º de la Ordenanza de Contabilidad, el Departamento Ejecutivo dictará una autorización de disposición de fondos a favor del cuentadante y hasta el importe de los créditos acordados.

Art. 7º.- Las autorizaciones de disposición de fondos, previa intervención de la Contaduría General, pasarán al cuentadante, el cual, no podrá comprometer ni efectuar erogación alguna si no tiene en su poder la citada autorización. Las autorizaciones de disposición de fondos caducarán en su disponibilidad en cuanto a los saldos no comprometidos en el ejercicio y no podrán ser rehabilitados ni prorrogados.

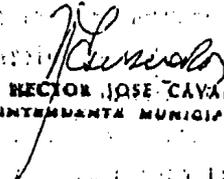
Art. 8º.- Las erogaciones atendidas con fondos de esta cuenta especial serán rendidas mensualmente dentro de los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente. Asimismo el cuentadante deberá llevar las registros contables que establecen las normas vigentes o a dictarse en el futuro.

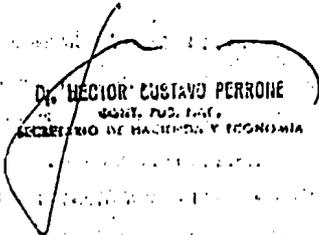
Art. 9º.- INSERTESE, comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-

a/r.-


Dr. RAÚL ALBERTO LAMBERTTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




Dr. NÉSTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. NÉSTOR JOSÉ PERRONE
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA